

Señora

JUEZ DIECISEIS (16) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA
E.S.D.

RAD: 08001418901620190066300

REF: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: CARLOS ZAPATA GOMEZ

DEMANDADO: DAIDYS NEVEY ALMANZA BERTEL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

MANUEL JOAQUIN VILLALBA PÉREZ, mayor de edad y de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.189.102 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 136.225 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, mediante el presente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que presento **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 13 de mayo de 2022 y notificado el día 16 de mayo de 2022, mediante el cual el despacho se abstiene de impartir el trámite correspondiente a la contestación de la demanda por considerar que fue presentada de forma extemporánea, para lo cual fundamento el presente en los siguientes hechos:

1- Que revisado el expediente virtual, se observa que la parte demandante envió la notificación personal a la demandada, la cual según la certificación de la empresa de envío, fue reusada a su recibo el día 28 de febrero de 2020 y se expidió dicha certificación el día 4 de marzo de 2020.

2- Que al respecto se debe tener en cuenta que el despacho en el auto admisorio de la demanda, ordeno notificar a la demandada conforme a los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y por consiguiente dicho procedimiento se debe ajustar a las normas antes citadas y por tal razón mientras no se le haya enviado la notificación por aviso, no le comenzaría a correr el termino de traslado para contestar la demanda, al respecto el artículo 291 en sus numerales 3,4,5 y 6 del CGP establece:

Código General del Proceso

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la

providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

3- Que en el presente caso mi representada no acudió al despacho a notificarse del traslado de la demanda como lo establece el numeral 6 de la norma antes citada, por lo que se le envió la **notificación por aviso** en el mes de enero de 2022 y en la oportunidad legal correspondiente se procedió a contestar la demanda., téngase en cuenta que no se ha efectuado notificaciones conforme al decreto 806 de 2020, si no conforme al a las normas del CGP.

4- Que al revisar el expediente virtual no se observa incluso la **notificación por aviso** que le fue enviada a mi representada en el mes de enero de 2022, fecha en que le comenzó a correr el termino para contestar la demanda y no cuando se le envió la notificación personal, por lo que se estaría incurriendo en un error procesal y por consiguiente la violación al debido proceso de la demandada.

PRUEBAS

- Téngase como pruebas la notificación personal de fecha 28 de febrero de 2020 y de expedición el día 4 de marzo de 2020.
- A su vez se debe requerir a la parte demandante para que aporte al despacho la notificación por aviso que le fue enviada a mi representada el mes de enero de 2022, con el fin de corroborar la fecha de recibido de la misma, ya que esta no obra en el proceso.

PETICION

Por las anteriores razones solicito muy respetuosamente al señor juez lo siguiente:

1-Se revoque el auto de fecha 13 de mayo de 2022 y notificado por estado el día 16 de mayo de 2022 mediante el cual el despacho se abstiene de impartir el trámite correspondiente a la contestación de la demanda por considerar que fue presentada de forma extemporánea.

2-Que como consecuencia de lo anterior se tenga por contestada la presente demanda y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFICACIONES

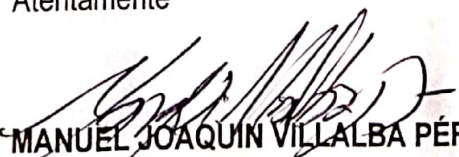
El suscrito apoderado recibirá notificaciones Calle 45C2 No. 17-35 Barranquilla., Email: manuelvillalba4@hotmail.com

-Mi representada en la calle 11 No.38-24 de esta ciudad, Correo electrónico: anggiestradaausado7@gmail.com

- el demandante en la dirección indicada en la demanda.

Del Señor Juez

Atentamente


MANUEL JOAQUÍN VILLALBA PÉREZ
C.C. No. 72.189.102 de Barranquilla
TP No.136225 del C S de la J